Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-11, 2026
https://doi.org/10.62574/mctmxd96

Derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Riobamba, Ecuador

Fundamental rights of sex workers in Riobamba, Ecuador

Anthony Vinicio Viteri-Bravo
anthonyvb28@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-9713-1989

Klever Stalin Morocho-Alulema
kleverma96@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0002-0734-2620

Julio Juvenal Aldana-Zavala
ur.julioaz41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-7934-9103

RESUMEN

En el Ecuador el trabajo sexual autónomo de adultos no está prohibido ni regulado, lo que deja a quienes lo ejercen en vulnerabilidad. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar las principales vulneraciones a los derechos de las trabajadoras sexuales en Riobamba e identificar mecanismos jurídicos para su protección. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, con análisis de contenido de once obras y artículos académicos, cinco instrumentos normativos nacionales y comparados y una sentencia constitucional extranjera. Entre los resultados se obtuvo que el estigma, la violencia, la falta de seguridad social, el acoso de autoridades y las barreras en salud afectan su dignidad, integridad y trabajo. Entre las conclusiones se estableció que su protección exige distinguir el trabajo sexual autónomo de la trata, garantizar derechos laborales y servicios de salud sin discriminación.

Descriptores: trabajo sexual; derechos humanos; discriminación; violencia contra la mujer; salud pública. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

In Ecuador, autonomous sex work by adults is not prohibited, but it lacks regulation recognising labour rights, which places those who engage in it in a situation of vulnerability. The study set out to analyse the main violations of the rights of sex workers in Riobamba and identify legal mechanisms for their protection. A qualitative, legal-documentary approach was used, with content analysis of eleven academic works and articles, five national and comparative legal instruments and one foreign constitutional judgment. The results show that stigma, violence, lack of social security, harassment by authorities and barriers in health care affect their dignity, integrity and work. It is concluded that their protection requires distinguishing autonomous sex work from trafficking and guaranteeing labour rights and non-discriminatory health services.

Descriptors: sex work; human rights; discrimination; violence against women; public health. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El trabajo sexual es una realidad presente en numerosas ciudades del Ecuador, incluida Riobamba, donde muchas mujeres lo ejercen por necesidad económica, como respuesta a la falta de oportunidades laborales o como estrategia de sostenimiento familiar. Pese a ello, esta actividad permanece en una zona gris del ordenamiento jurídico, por cuanto no está prohibida para las personas adultas que la ejercen de manera autónoma, pero tampoco cuenta con una regulación que reconozca sus derechos laborales, de allí que quienes la ejercen enfrenten una situación de desprotección.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por razón de sexo, identidad de género o condición socioeconómica (Asamblea Constituyente, 2008, art. 11.2), garantiza el derecho a una vida libre de violencia (art. 66.3.b) y reconoce el trabajo en todas sus modalidades (art. 325). Lo anterior supone que las trabajadoras sexuales son titulares de todos los derechos constitucionales y que el estigma que las rodea no puede justificar su exclusión de la protección estatal.

Por consiguiente, la relevancia del tema radica en que la ausencia de regulación favorece situaciones de abuso, habida cuenta de que Shannon et al. (2015) mostraron que los determinantes estructurales, como la criminalización y la violencia, aumentan la vulnerabilidad de las trabajadoras sexuales frente al VIH, y Platt et al. (2018) encontraron, en una revisión sistemática, que los marcos legales represivos se asocian con mayores riesgos para su salud y seguridad. De ello se sigue la necesidad de examinar la situación de este grupo desde los derechos humanos.

Pero, ¿de qué manera se vulneran los derechos de las trabajadoras sexuales en Riobamba y qué mecanismos jurídicos podrían protegerlos? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar las principales vulneraciones a los derechos de las trabajadoras sexuales en Riobamba e identificar mecanismos jurídicos para su protección.

Referencial teórico

En cuanto al reconocimiento, Honneth (1997) sostuvo que las formas de menosprecio social, como la exclusión y la estigmatización, privan a las personas de las condiciones de autorrespeto y constituyen injusticias que motivan luchas por el reconocimiento, y Fraser (2008) complementó esta idea al vincular el reconocimiento con la redistribución y la participación paritaria. Esto implica que la situación de las trabajadoras sexuales debe analizarse tanto desde la desigualdad económica como desde el estigma que las desvaloriza.

Desde la teoría de los derechos, Peces-Barba (1999) concibió los derechos fundamentales como instrumentos para garantizar la dignidad y la autonomía de todas las personas, y Sen (2000) definió el desarrollo como la expansión de las libertades reales, lo cual exige considerar las condiciones que limitan las opciones de quienes se dedican al trabajo sexual por necesidad. Al hilo de ello, Crenshaw (1991) mostró que la intersección entre género, clase y otras condiciones produce formas específicas de exclusión. De allí se desprende que las trabajadoras sexuales enfrentan una discriminación interseccional.

En función de lo planteado, el debate sobre el trabajo sexual ha enfrentado posiciones distintas, toda vez que Vance (1984) reunió las discusiones feministas sobre la sexualidad que oponían la protección frente al peligro y el reconocimiento de la autonomía, mientras que la evidencia de salud

pública reunida por Platt et al. (2018) favorece los modelos que no criminalizan a las trabajadoras. Por añadidura, la experiencia comparada muestra distintos modelos regulatorios, como la ley uruguaya de trabajo sexual (Poder Legislativo de Uruguay, 2002), la ley alemana de prostitución aprobada por el Bundestag (2001) y la ley neozelandesa de reforma de la prostitución (Parlamento de Nueva Zelanda, 2003).

Con base en lo expuesto, la jurisprudencia comparada ha reconocido derechos a las trabajadoras sexuales, ya que la Corte Constitucional de Colombia (2010), en la sentencia T-629, reconoció que el trabajo sexual ejercido por persona adulta de manera voluntaria es una actividad económica protegida por el derecho al trabajo y amparó a una trabajadora despedida por su embarazo. Tal precedente revela que el reconocimiento de derechos laborales es compatible con la lucha contra la explotación.

En el ordenamiento ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal sanciona la trata de personas y la explotación sexual (Asamblea Nacional, 2014), lo cual exige distinguir con claridad entre la explotación, que constituye delito, y el trabajo sexual autónomo de personas adultas, que no lo es. En esa dirección, Ruiz (2020) cuestionó la dicotomía entre trabajo sexual y trata sexual al mostrar que ambas realidades se inscriben en procesos de precarización de la vida de las mujeres, mientras que Vacacela Márquez y Mideros Mora (2022) identificaron en el Ecuador factores de riesgo de violencia de género vinculados con la dependencia económica. Semejante distinción supone que la protección de las trabajadoras sexuales debe evitar confundir ambas situaciones, puesto que su confusión conduce a la persecución de las propias trabajadoras.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, orientada a examinar las vulneraciones a los derechos de las trabajadoras sexuales y los mecanismos jurídicos para su protección, con referencia al contexto de Riobamba.

En cuanto al corpus, se seleccionaron intencionalmente once obras y artículos académicos publicados entre 1984 y 2022, cinco instrumentos normativos nacionales y comparados, esto es, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la ley uruguaya 17.515, la ley alemana de prostitución y la ley neozelandesa de reforma de la prostitución, así como la sentencia T-629 de 2010 de la Corte Constitucional de Colombia. Se excluyeron informes de organizaciones sin arbitraje, manuales de metodología y fuentes de procedencia no verificable.

En este sentido se empleó el análisis de contenido por dimensiones, esto es, dignidad e igualdad, integridad y vida libre de violencia, trabajo y seguridad social, y salud, construyéndose categorías emergentes por inducción. Como limitación, el estudio no recoge testimonios de trabajadoras sexuales de Riobamba, por lo que sus conclusiones se apoyan en la literatura y en el marco normativo revisado.

RESULTADOS

El análisis permitió identificar los derechos de las trabajadoras sexuales que resultan vulnerados y la manifestación de cada vulneración, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Derechos de las trabajadoras sexuales y vulneraciones documentadas.*

Derecho	Base constitucional	Vulneración documentada
Igualdad y no discriminación	Art. 11.2	Estigma social e institucional (Honneth, 1997; Crenshaw, 1991).
Integridad y vida libre de violencia	Art. 66.3	Agresiones de clientes y abusos de autoridades (Shannon et al., 2015).
Trabajo y seguridad social	Arts. 33, 325 y 34	Ausencia de reconocimiento laboral y de afiliación (Corte Constitucional de Colombia, 2010).
Salud	Art. 32	Barreras y trato discriminatorio en los servicios (Platt et al., 2018).
Libertad y autonomía	Art. 66.29	Confusión entre trabajo sexual autónomo y explotación (Asamblea Nacional, 2014).

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del corpus analizado.

De la tabla 1 se desprende que las trabajadoras sexuales enfrentan vulneraciones en varios ámbitos de sus derechos, empero la raíz común de estas vulneraciones es el estigma, por cuanto la desvalorización social de la actividad conduce a la discriminación en los servicios, a la tolerancia frente a la violencia y a la exclusión de la protección laboral. Esto indica que la protección jurídica debe acompañarse de acciones contra el estigma.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes sobre los derechos de las trabajadoras sexuales, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre los derechos de las trabajadoras sexuales.*

Categoría	Definición	Fuentes
Estigma como violencia estructural	Desvalorización que habilita la discriminación y el abuso.	Honneth (1997); Fraser (2008)
Indefinición jurídica	Actividad no prohibida y no regulada.	Poder Legislativo de Uruguay (2002); Parlamento de Nueva Zelanda (2003)
Distinción entre trabajo sexual y explotación	Separación entre autonomía y delito de trata.	Asamblea Nacional (2014); Corte Constitucional de Colombia (2010)
Salud con enfoque de derechos	Atención sin discriminación y con participación de las trabajadoras.	Shannon et al. (2015); Platt et al. (2018)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto al estigma como violencia estructural, los estudios coinciden en que la desvalorización de las trabajadoras sexuales opera como una forma de menosprecio que las priva de reconocimiento social, de allí que Honneth (1997) permita comprender por qué muchas de ellas evitan acudir a la policía o a los servicios de salud por temor a ser maltratadas o juzgadas.

Por su parte, la indefinición jurídica aparece como el principal obstáculo para la protección, ya que la falta de regulación impide el acceso a la seguridad social y a la protección laboral, y deja a las trabajadoras a merced de intermediarios y de normas municipales restrictivas, a diferencia de modelos como el uruguayo, que establece un registro y controles sanitarios voluntarios (Poder Legislativo de Uruguay, 2002). Semejante hallazgo supone que la ausencia de reglas equivale a desprotección antes que a libertad.

En lo que respecta a la salud con enfoque de derechos, los resultados indican que los servicios que respetan la autonomía y la confidencialidad de las trabajadoras sexuales tienen mejores resultados en la prevención del VIH y de otras infecciones, toda vez que Shannon et al. (2015) y Platt et al. (2018) muestran que la eliminación de barreras estructurales reduce los

riesgos. De ello se sigue que la política de salud debe construirse con participación de las propias trabajadoras.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que las trabajadoras sexuales en Riobamba enfrentan vulneraciones de sus derechos derivadas del estigma y de la indefinición jurídica, en consonancia con lo planteado por Shannon et al. (2015) y por Platt et al. (2018). Sin embargo, el análisis permite precisar que el reconocimiento de sus derechos, lejos de promover la actividad, busca garantizar a personas que ya la ejercen las condiciones mínimas de dignidad y seguridad.

En el plano comparado, la sentencia T-629 de la Corte Constitucional de Colombia (2010) muestra que es posible reconocer derechos laborales a las trabajadoras sexuales sin desconocer la lucha contra la explotación, lo cual coincide con el modelo neozelandés, que despenalizó el trabajo sexual autónomo y fortaleció la persecución de la explotación (Parlamento de Nueva Zelanda, 2003). Esto invita a reflexionar sobre la conveniencia de un debate legislativo en el Ecuador que considere la evidencia comparada.

Comoquiera que la confusión entre trabajo sexual autónomo y trata conduce a la persecución de las propias trabajadoras, los operadores policiales y municipales necesitan criterios claros que permitan perseguir la explotación sin criminalizar a quienes ejercen la actividad de manera voluntaria. Es ingenuo pensar que la ausencia de regulación protege a las trabajadoras; de ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en garantizar su acceso a la seguridad social, a la justicia y a la salud sin discriminación.

Otro aspecto que debe ser revisado es la perspectiva interseccional, toda vez que Crenshaw (1991) muestra que las mujeres pobres, migrantes o pertenecientes a minorías enfrentan formas agravadas de exclusión. A tenor de lo que plantea Sen (2000), la expansión de las libertades reales de estas mujeres exige también ofrecer alternativas económicas para quienes deseen dejar la actividad, sin condicionar a ello el respeto de sus derechos.

En virtud de lo abordado, los derechos de las trabajadoras sexuales en Riobamba pueden comprenderse como derechos reconocidos en abstracto por la Constitución, pero vulnerados en la práctica por el estigma y la falta de regulación. Como limitación, el estudio no recoge testimonios, por lo que se recomienda que investigaciones futuras incorporen entrevistas con trabajadoras sexuales y con operadores de salud y de seguridad de la ciudad.

CONCLUSIONES

Las trabajadoras sexuales son titulares de todos los derechos constitucionales, entre ellos la igualdad, la integridad, la vida libre de violencia, el trabajo, la seguridad social y la salud, y el ejercicio autónomo del trabajo sexual por personas adultas no constituye delito en el ordenamiento ecuatoriano.

Sus derechos se ven vulnerados por el estigma social e institucional, la violencia de clientes y de autoridades, la ausencia de reconocimiento laboral y de seguridad social, las barreras en los servicios de salud y la confusión entre trabajo sexual autónomo y explotación, que conduce a su persecución.

En consecuencia, la protección de las trabajadoras sexuales exige distinguir con claridad el trabajo sexual autónomo de la trata y la explotación, abrir un

debate legislativo sobre su regulación a la luz de la experiencia comparada, garantizar su acceso a la seguridad social y a servicios de salud sin discriminación y desarrollar acciones contra el estigma con participación de las propias trabajadoras.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Bundestag. (2001). *Gesetz zur Regelung der Rechtsverhältnisse der Prostituierten (Prostitutionsgesetz)* [Law regulating the legal situation of prostitutes]. Bundesgesetzblatt I, 20 de diciembre de 2001.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia T-629 de 2010* [Judgment T-629 of 2010]. 13 de agosto de 2010.

Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, *43*(6), 1241–1299. https://doi.org/10.2307/1229039

Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia* [Scales of justice]. Herder.

Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento: Por una gramática moral de los conflictos sociales* [The struggle for recognition]. Crítica.

Parlamento de Nueva Zelanda. (2003). *Prostitution Reform Act 2003* [Ley de reforma de la prostitución] (Public Act 2003 No. 28).

Peces-Barba, G. (1999). *Curso de derechos fundamentales. Teoría general* [Course on fundamental rights: General theory]. Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado.

Platt, L., Grenfell, P., Meiksin, R., Elmes, J., Sherman, S. G., Sanders, T., Mwangi, P., y Crago, A.-L. (2018). Associations between sex work laws and sex workers' health: A systematic review and meta-analysis of quantitative and qualitative studies. *PLoS Medicine*, *15*(12), e1002680. https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1002680

Poder Legislativo de Uruguay. (2002). *Ley 17.515 de trabajo sexual* [Law 17,515 on sex work]. Diario Oficial, 9 de julio de 2002.

Ruiz, M. C. (2020). Cuerpos sexualizados, trabajo flexible y precarización de la vida: Más allá de la dicotomía trabajo sexual/trata sexual [Sexualised bodies, flexible work and precarisation of life]. En H. M. Palermo y M. L. Capogrossi (Eds.), *Tratado latinoamericano de antropología del trabajo* (pp. 1445–1480). CLACSO. https://doi.org/10.2307/j.ctv1gm012v.41

Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad* [Development as freedom]. Planeta.

Shannon, K., Strathdee, S. A., Goldenberg, S. M., Duff, P., Mwangi, P., Rusakova, M., Reza-Paul, S., Lau, J., Deering, K., Pickles, M. R., y Boily, M.-C. (2015). Global epidemiology of HIV among female sex workers: Influence of structural determinants. *The Lancet*, *385*(9962), 55–71. https://doi.org/10.1016/S0140-6736(14)60931-4

Vacacela Márquez, S., y Mideros Mora, A. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva [Identification of risk factors for gender-based violence in Ecuador as a basis for a preventive proposal]. *Desarrollo y Sociedad*, (91), 111–142. https://doi.org/10.13043/DYS.91.3

Vance, C. S. (Ed.). (1984). *Pleasure and danger: Exploring female sexuality*. Routledge & Kegan Paul.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/